



*RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa de explotación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominado "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), cuya promotora es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL. Expte.: IA16/1607. (2018061206)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

#### 1. Información del proyecto.

##### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL (ARCIPREX, SL), siendo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Infraestructuras el órgano sustantivo para la autorización de dicho proyecto.

##### 1.2. Objeto y justificación.

El objetivo del proyecto es la aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, arcillas, para su venta con destino al sector cerámico y afines.

##### 1.3. Localización.

El aprovechamiento minero se localizará en la parte sureste de la parcela 4 del polígono 15 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), en las subparcelas h y e, dentro de una superficie total ocupada de 10 hectáreas, delimitada por el perímetro que une las siguientes coordenadas UTM (huso 29, ETRS89):



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	794.984,13	4.275.968,24
2	794.862,42	4.276.273,17
3	794.840,60	4.276.208,35
4	794.768,50	4.276.113,76
5	794.712,93	4.276.012,56
6	794.589,05	4.275.930,07
7	794.815,27	4.275.703,86

El acceso a la explotación se realizará desde la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa (tramo Zalamea de la Serena- Peraleda de Zauzejo), desde la conexión con esta de un camino de dominio público (polígono 15, parcela 9005 del término municipal) de acceso a las fincas, que parte hacía el paraje "Carrera del Caballo", a la altura del pk 8,500 de la carretera aproximadamente. La parcela donde se desarrollará el frente de explotación limita directamente con las parcelas que ocupan la carretera y el camino.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en el aprovechamiento a cielo abierto de arcillas producto de la alteración de esquistos y pizarras paleozoicos, mediante su arranque con palas retroexcavadoras y cargadoras y carga sobre camiones, destinadas a su venta para el sector cerámico. No se prevé ningún tipo de tratamiento, salvo el de la clasificación por colores de la arcilla, blanca, amarilla, roja, etc.

El proyecto se completará con una báscula de pesaje, unas instalaciones consistentes en una caseta móvil de 12 m<sup>2</sup> para almacén y oficinas y un área de 10 m<sup>2</sup> hormigonada, para la instalación de los depósitos de combustible, aceite, etc.

Las 10 hectáreas totales del aprovechamiento minero se distribuyen de la siguiente forma:

- Área del frente de explotación: 5 hectáreas.
- Área de instalaciones y acopios: 2 hectáreas.
- Área de escombreras: 3 hectáreas.

El sistema de explotación se realizará mediante el llamado método de transferencia, que consiste en avanzar por medio de bancadas de no más de 5 metros de altura, hasta llegar a una profundidad de 40 metros, máxima del proyecto, en una superficie no superior a las cinco hectáreas, para luego, a partir de ese hueco, ir avanzando sobre el yacimiento de modo que cada hectárea de más que se ocupa será una hectárea por detrás explotada y restaurada, lo que implica que a lo largo de la vida de la explotación existirá un hueco de aproximadamente cinco hectáreas que se irá moviendo sobre el yacimiento de arcilla a explotar.

Se prevé un total de 8 bancos, de 5 metros de altura, una anchura de 10-15 metros, para permitir el movimiento de la maquinaria, y una inclinación de 60.º, necesaria para evitar desprendimientos. El primer banco podrá alcanzar los 8 m de altura, caso de ser necesario, hasta alcanzar las capas más compactas, y tendrá una inclinación de 45.º, para evitar el desprendimiento.

El periodo de explotación planteado es de 30 años, incluyendo las labores de restauración. Inicialmente, para los primeros años se prevé una producción bruta de unos 50.000 m<sup>3</sup>, que quedarán en unos 40.000 m<sup>3</sup> netos de arcillas blancas y derivados.

Se proyecta una restauración para recuperar el uso de agrario de los terrenos de la parcela afectada, tras el aprovechamiento. El hueco minero se rellenará progresivamente con los rechazos del laboreo, excepto una parte que quedará como charca.

Dentro de la superficie delimitada para el aprovechamiento, existe un antiguo hueco minero parcialmente inundado, producto de una actividad extractiva anterior.

Se generarán anualmente entre 10.000 y 20.000 m<sup>3</sup> de residuos mineros considerados en el proyecto como inertes, correspondientes a arcillas rojas (arcillas y arenas) y tierra vegetal de la montera, que se irán acopiando anualmente para su uso en la restauración prevista (minería de transferencia). La proporción prevista de ambos tipos de residuos es 20/1 (20 m<sup>3</sup> arcillas y arenas/1 m<sup>3</sup> tierra vegetal de la montera). Estos residuos mineros se irán acopiando y utilizando, posteriormente, para el relleno de los huecos ya explotados a partir del segundo año de la explotación, de manera que no se amontonen en exceso, si bien se ha previsto un área de acopio para estos residuos de tres hectáreas (escombreras), para su uso en la posterior restauración.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno del proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario.

El área en la que se pretende realizar la explotación no afecta a lugares de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 3 de marzo de 2017, establece

que la actividad se pretende localizar en un área con los siguientes valores ambientales (especies del anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats y especies de los anexos I y II de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE) o a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Presencia de más de 100 pies de encinas (*Quercus ilex*) en la zona de explotación planteada inicialmente, constitutivos de un hábitat de interés comunitario de dehesas de quercíneas (código UE 6310); junto con toda la biodiversidad asociada a este sistema agrosilvopastoral.
- Área de campeo y alimentación de águila real (*Aquila chrysaetos*), con nidificaciones a más de 6 km de la zona de alimentación.

## 2.2. Patrimonio cultural.

El informe favorable condicionado de afección arqueológica de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, de fecha 23 de enero de 2017, determina que, dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y la amplia superficie abarcada y con el objeto de caracterizar posibles afecciones sobre el patrimonio arqueológico no detectado en la zona que pudiera verse afectado, se establecen medidas correctoras de cara a su protección.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Introducción”, donde se da cuenta de los antecedentes, incluyendo el promotor, seguido del objeto del proyecto y objetivo del estudio de impacto ambiental.
- “Marco legal”, que incluye el alcance del estudio de impacto ambiental y una recopilación de normativa de aplicación.
- “Descripción del proyecto”: localización, estado actual y alcance.
- “Estudio de alternativas”: alternativas 0, 1 y 2, por la cual opta el proyecto.
- “Resumen de proyecto”, con apartados dedicados a los datos generales de la explotación, descripción del método de explotación, maquinaria a emplear, personal, instalaciones anejas, producción y capacidad, residuos producidos, área de repostaje de la maquinaria, gestión de los residuos peligrosos, gestión de los residuos inertes, planificación y duración prevista y abandono y clausura.
- “Inventario ambiental”: introducción, medio abiótico (marco geográfico, marco geológico, hidrología e hidrogeología, climatología y edafología), medio biótico (vegetación y fauna), espacios naturales de interés ambientales, paisaje, factores del medio socio-económico.

- “Delimitación de la zona de estudio”: contaminación acústica y incidencia visual.
  - “Identificación y valoración de impactos”: metodología, caracterización de los impactos, valoración de impactos (impacto producido por polvos, ruidos y vibraciones, impacto sobre el suelo, sobre las aguas, impacto atmosférico, impacto sobre la flora y la fauna y impacto sobre el paisaje).
  - “Medidas correctoras y compensatorias”: medidas compensatorias, medidas correctoras, medidas correctoras al inicio y durante la explotación, medidas correctoras al final de la explotación y posteriores (remodelado del terreno y procesos de vegetación) y consideraciones generales.
  - “Impactos finales”.
  - “Programa de vigilancia ambiental”: vigilancia y control, objetivos, desarrollo del plan y calendario.
  - “Resumen del estudio y conclusiones”.
  - “Presupuesto de ejecución material de la actividad”, con un total para los 30 años de vigencia de la Concesión de cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil euros (4.734.000,00 €).
  - “Documento de síntesis”: donde se sintetizan los principales aspectos del proyecto que se mencionan en los apartados anteriores, datos básicos, área de explotación, descripción del proyecto, estudio de impacto ambiental y conclusiones.
- “Anexos”: anexo I Reportaje fotográfico y anexo II Planos.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el Plan de Restauración, se ha sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de 12 de enero de 2017 (DOE núm. 8). En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano sustantivo ha procedido a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado.



Las consultas se han realizado a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ENTIDADES CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	X
Diputación Provincial de Badajoz	-
Asociación Naturalista de Amigos de la Serena	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
Ecologistas de Extremadura	-
ADENEX	-

Durante el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 3 de marzo de 2017 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite el informe ya mencionado en el apartado 2.1 anterior (Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de interés comunitario). Las medidas correctoras establecidas en dicho informe técnico adjunto se incorporan al condicionado ambiental de la declaración.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana, con fecha 2 de marzo de 2017, emite un primer informe sobre el proyecto inicial en sentido desfavorable, puesto que las actuaciones supondrían una degradación del dominio público hidráulico, ya que afectaba a un arroyo tributario del río Guadalefra.

Posteriormente, con fecha 8 de mayo de 2017, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite un informe favorable sobre una modificación del proyecto informado inicialmente, excluyendo tanto el dominio público hidráulico del citado arroyo como su zona de policía. No obstante el Órgano de cuenca precisa en su informe que cualquier obra o trabajo en zona de policía de cauces precisará autorización administrativa previa de dicha Confederación, independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

En ese segundo informe, el Órgano de cuenca da cuenta de la inexistencia de derechos de aguas en la parcela afectada que posean expediente administrativo en esa Confederación, informando que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es el propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficiente. En cambio, las captaciones directas de agua del dominio público hidráulico, tanto superficial como subterránea, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Respecto a la fosa séptica prevista en el proyecto para recoger las aguas fecales procedentes de aseos y vestuarios y limpieza de las instalaciones, el órgano de cuenca informa que, en este caso, no se consideraría tramitar la autorización de vertido prevista en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, pero establece una serie de condiciones para dicho depósito o fosa séptica que se incorporan al condicionado ambiental, al objeto de no afectar a las aguas subterráneas.

- Como se indica en el apartado 2.2 anterior (Patrimonio Cultural), el informe de afección arqueológica favorable condicionado de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural establece medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, por lo que, con carácter previo a la ejecución de las obras, el proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha 23 de marzo de 2017 el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en relación con el estudio de impacto ambiental recibido, informa que no existe expediente de calificación urbanística tramitado ni en proceso de tramitación, siendo esta preceptiva para la implantación de cualquier uso o edificación en suelo no urbanizable.
- El informe del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, de fecha 11 de enero de 2017, da cuenta de la situación de la actividad proyectada en una zona de dehesa anexa a la carretera de Zalamea de la Serena a Peraleda de Zaucejo y su área de



influencia, estando afectada y siendo visible, por tanto, desde ella. En el mismo se determina la necesaria tramitación urbanística y legalización. Por otro lado, informa sobre la existencia de un camino público (camino n.º 135) que dependiendo de la proximidad de la actuación puede verse afectado.

Con fecha 26 de mayo de 2017 el órgano sustantivo remite al Órgano ambiental el expediente, dando traslado de la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental Ordinaria del proyecto, incluyendo el documento técnico del mismo, el estudio de impacto ambiental y las alegaciones e informes recibidas, todo ello según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril. Previamente, con fecha 12 de abril de 2017, la promotora remite directamente al órgano ambiental el resguardo de la tasa satisfecha.

Tras realizar el Servicio de Protección Ambiental el análisis técnico del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se estima que es necesaria su subsanación según lo previsto artículo 70.2 de esa ley, por lo que mediante escrito de 23 de junio de 2017 se requiere al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz para que subsane el expediente de impacto ambiental en el plazo de tres meses. En respuesta a ese requerimiento, el órgano ambiental recibe escrito fecha 30 de junio de 2017 del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, informando que con fecha 23 de ese mismo mes se había dado traslado a la Diputación de Badajoz del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración del proyecto y que con fecha 14 de diciembre de 2016 ya se había comunicado a las organizaciones ecologistas la solicitud al Diario Oficial de Extremadura del anuncio de publicación de información pública del estudio de impacto ambiental y el plan de restauración del mismo. Mediante escrito de 30 de agosto de 2017, el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz informa al órgano ambiental que con fecha 6 de julio de 2017 se había realizado la notificación a la Diputación de Badajoz, sin que se tuviese conocimiento de que dicha Administración hubiese presentado alegación o documentación alguna en relación con la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Con fecha 26 de junio de 2017 se recibe en el órgano ambiental solicitud de informe del Servicio de Urbanismo para la calificación urbanística. En la memoria adjunta a esa solicitud, la superficie total ocupada (17,3 ha) es mayor que la finalmente considerada en la última versión del proyecto y hace referencia, además, a la parcela 5 del polígono 15, que no se incluye en el proyecto final.

La promotora presenta con fecha 12 de septiembre, para la subsanación de deficiencias, una nueva versión del proyecto de explotación y del estudio de impacto ambiental ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, que este Servicio traslada al órgano ambiental.

Una vez llevado a cabo por el órgano ambiental el análisis técnico del expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de



protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concluye que es necesaria información adicional y que el promotor no ha tenido en cuenta algunas alegaciones recibidas durante el trámite de información pública, por lo que se le requiere para que en un plazo de tres meses desde la recepción del oficio del requerimiento, notificado con fecha 21 de diciembre de 2017, complete la documentación que se considera imprescindible para la formulación de la declaración de impacto ambiental, debiendo de presentar nueva documentación subsanando las deficiencias, firmada por técnico competente.

El 16 de enero de 2018 presenta la promotora una nueva versión del proyecto y el correspondiente estudio de impacto ambiental, así como el resguardo del justificante de ingreso de la tasa exigida legalmente, según el presupuesto de ejecución material del mismo.

Finalmente, con fecha 14 de marzo de 2018 la promotora presenta una última versión del proyecto y el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración adaptados al mismo, dando traslado el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz de los mismos al Órgano ambiental el 21 de marzo de 2018.

#### 4.2. Características del potencial impacto.

El impacto potencial que la realización del proyecto minero representa sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección se resume en:

- Aguas: La realización del proyecto podría suponer una afección al régimen hidrológico, por alteraciones en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, así como producto del aporte de sedimentos a los cauces. Además, la apertura de huecos y la restauración final, que implica una charca, supone afección al nivel freático.
- Suelo (Gea): El suelo se verá afectado como consecuencia de los movimientos de tierras y actividades de excavación, acopiándose por separado y reservándose para la restauración.
- Flora: El proyecto implica la eliminación de la vegetación en aquellas zonas correspondientes al frente de explotación y viales de acceso, etc., así como también en zonas aledañas por la existencia de polvo en suspensión.
- Fauna: La mayor afección de la ejecución del proyecto sobre la fauna se relaciona con la transformación de su hábitat y con las molestias causadas por el tránsito de maquinaria y vehículos durante la fase de explotación, con la consiguiente presencia humana, generación de polvo, ruido y vibraciones.
- Paisaje: El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados debido a las modificaciones topográficas que implican el hueco minero, acopio de arcillas y



escrombreras de estériles y sustitución del mosaico vegetal actual, teniendo en cuenta, además, la proximidad de la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa.

- Calidad atmosférica: Se genera afección a la calidad atmosférica, en las labores de explotación propiamente dicha y de restauración, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc.
- Medio socioeconómico: Supone un impacto positivo por la puesta en marcha de una actividad productiva que generará empleo directo e indirecto en la zona.

Los potenciales impactos negativos ocasionados por la ejecución del proyecto deberán ser minimizados con la adopción de las correspondientes medidas preventivas, protectoras y correctoras.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, el Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Concesión Directa de Explotación para recursos de la Sección C) de la Ley de Minas denominada "La Pastora", n.º 12.852-00, en el término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz), cuya promotora es Arcillas y Pirofilitas Extremeñas, SL (ARCIPREX, SL), a los solos efectos ambientales y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

#### 1. Condiciones de carácter específico:

- 1.1. Con objeto de proteger las parcelas colindantes e infraestructuras, se mantendrá sin explotar una banda de 15 m de anchura respecto al camino público (polígono 15, parcela 9005 del término municipal) y una banda de 50 m de anchura respecto a la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa. Se respetarán las servidumbres existentes.
- 1.2. Cualquier ocupación o actividad en suelo calificado como Suelo no Urbanizable de Reserva Vial ligado a la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa deberá contar con la autorización expresa de la Administración titular de la misma.
- 1.3. En el segundo año de explotación se plantará una pantalla vegetal entre el aprovechamiento y la carretera, para atenuar el impacto visual de la actividad minera, que estará constituida por pies de especies autóctonas de arbolado y arbustos. Se podrá utilizar, además, para establecer esta pantalla vegetal, ejemplares de encina trasplantados, de los que vayan a ser afectados por las labores mineras. La plantación se realizará en otoño o invierno, cuando exista tempero. Esta pantalla vegetal se mantendrá durante la vigencia del aprovechamiento.



1.4. El acceso a la explotación se realizará por la carretera provincial BA-159 de Zalamea de la Serena a Granja de Torrehermosa (tramo Zalamea de la Serena- Peraleda de Zauzejo), tomando la conexión con esta de un camino de dominio público (polígono 15, parcela 9005 del término municipal) de acceso a las fincas, que parte hacía el paraje "Carrera del Caballo", a la altura del pk 8,500 de la carretera aproximadamente, teniendo en cuenta que la parcela donde se desarrollará el frente de explotación limita directamente con las parcelas que ocupan la carretera y el camino.

2. Medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación:

2.1. No se iniciaran los trabajos en tanto no se haya dado cumplimiento a la medida determinada en su informe por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, debiendo incluir el proyecto a ejecutar finalmente un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, elaboradas a partir de una prospección arqueológica intensiva, tal como se desarrolla en el apartado específico dedicado a las medidas para la protección del patrimonio arqueológico de este documento.

2.2. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar la zona donde se realizará el aprovechamiento por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el Agente del Medio Natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-5), con objeto de coordinar los trabajos.

2.3. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento de la zona donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. El cerramiento perimetral de la explotación deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. En caso de que por sus características se requiera autorización administrativa se solicitará, previamente a su instalación, al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

2.4. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación minera mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.

2.5. Se comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.

2.6. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 3.000.000 m<sup>3</sup>. El aprovechamiento se realizará exclusivamente en la parte sureste de la parcela 4



del polígono 15 del término municipal de Zalamea de la Serena (Badajoz) (Referencia Catastral 06160A015000040000AO, "Manchón de los Lobos"), en las subparcelas h y e, dentro de una superficie total ocupada de 10 hectáreas. El área sobre la que se realizará el aprovechamiento será la delimitada por las coordenadas UTM designadas en el apartado anterior "1. Información del Proyecto" (1.3 Localización). Las 10 hectáreas totales del aprovechamiento minero se distribuirán de la siguiente forma:

- Área del frente de explotación: 5 hectáreas.
- Área de instalaciones y acopios: 2 hectáreas.
- Área de escombreras: 3 hectáreas.

- 2.7. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.
- 2.8. El sistema de explotación se realizará mediante el llamado método de transferencia, avanzando por medio de bancadas de no más de 5 metros de altura, hasta llegar a una profundidad de 40 metros, máxima del proyecto, en una superficie no superior a las cinco hectáreas, para luego a partir de ese hueco ir avanzando sobre el yacimiento de modo que cada hectárea de más que se ocupa será una hectárea por detrás explotada y restaurada, lo que implica que existirá un hueco de aproximadamente cinco hectáreas que se irá moviendo sobre la capa de arcilla a explotar. El primer banco podrá alcanzar los 8 m de altura, caso de ser necesario, hasta alcanzar las capas más compactas, y tendrá una inclinación de 45.º, para evitar el desprendimiento.
- 2.9. La parte de suelo o de tierra vegetal de la montera, se irá apartando previamente y se reservará en escombreras separadas, acopiada en cordones de menos de 2 metros de altura, para ser utilizado en la parte superior del remodelado del terreno de las labores de restauración. Dado que esta tierra se utilizará en las labores de restauración y/o rehabilitación, deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos.
- 2.10. Las escombreras de arcillas rojas estériles (arcillas y arenas) no sobrepasarán los 8 metros de altura, con taludes de 35.º.
- 2.11. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 30 años.
- 2.12. Protección de las aguas:
  - 2.12.1. En el caso de aprovechamiento de las aguas como consecuencia actividad extractiva, se deberá obtener la correspondiente autorización o concesión



del Organismo de cuenca y someterse el proyecto a la evaluación de impacto ambiental que corresponda, en su caso.

2.12.2. La profundidad máxima de excavación será 40 m.

2.12.3. Se deberá respetar en todo momento los cauces y su dominio público hidráulico, así como la vegetación acompañante de ribera. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico, o zona de policía de cualquier cauce público, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se deberán respetar la servidumbres de los cauces públicos, según se establece en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

2.12.4. Los vertidos de agua a un cauce público, en su caso, procedentes de canales perimetrales, de los colectores o drenajes para recoger las aguas de escorrentía, deberán contar con la preceptiva autorización. En todo caso deberá tramitarse y obtener previamente la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, antes de realizar cualquier vertido. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la generación de arrastres de sólidos, y se tomarán las medidas necesarias para frenar la posible generación de turbidez por las escorrentías hacia las vaguadas o los cauces.

2.12.5. El depósito o fosa séptica prevista en el proyecto para recoger las aguas fecales procedentes de aseos y vestuarios y limpieza de las instalaciones, deberá ajustarse a las siguientes condiciones, al objeto de no afectar a las aguas subterráneas.

— Deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico y de cualquier pozo.

— Deberá estar garantizada su completa estanqueidad, contando con un certificado de dicha estanqueidad suscrito por técnico competente a disposición del personal de los Organismos encargados de velar por el medio ambiente.

— En la parte superior se deberá instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

— Debe ser vaciada por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se debe tener a disposición del personal de los Organismos encargados de velar por el medio ambiente la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residua-



les acumuladas en el depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia.

2.12.6. Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración.

2.12.7. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de vegetación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.

2.12.8. El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

#### 2.13. Protección de la fauna y flora:

2.13.1. En el caso de detectar la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo) en la zona de actuación, se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata al Agente del Medio Natural y/o a la Dirección General de Medio Ambiente, con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

2.13.2. Las encinas existentes en el área delimitada para el aprovechamiento, que vayan a ser afectadas por las labores, serán trasplantadas a otras zonas de dicha área, o de la parcela, antes de que se produzca dicha afección.

2.13.3. Con objeto de proteger las zonas la vegetación en las zonas colindantes se procederá al riego de pistas y caminos donde se produzca el tránsito de la maquinaria y vehículos.

#### 2.14. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

2.14.1. Se regarán siembre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

2.14.2. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como



evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.

- 2.14.3. El transporte de tierras y arcillas en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.
- 2.14.4. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 30 km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
- 2.14.5. Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.
- 2.14.6. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
- 2.14.7. Caso de necesitarse algún tipo de iluminación nocturna, se evitará la contaminación lumínica, instalando luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.
- 2.14.8. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
- 2.14.9. Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

#### 2.15. Residuos:

- 2.15.1. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en



la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).

2.15.2. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

2.15.3. Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

2.15.4. Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

2.15.5. Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

### 3. Medidas correctoras de aplicación al final la actividad:

3.1. La restauración y la revegetación se realizarán de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución. La minería de transferencia implica un relleno progresivo de los huecos creados a medida que avanza el frente de explotación. No obstante, se realizarán además unas labores finales de restauración y revegetación en cada una de las zonas donde haya finalizado cada fase de explotación/restauración, y una vez finalice el aprovechamiento propiamente dicho, al final de su vigencia.

3.2. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

3.3. Las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la



recuperación del uso agrario del espacio afectado (encinas y pastos). Se deberá ejecutar en su totalidad las actividades que se recogen en el Plan de Restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.

- 3.4. Los huecos de la explotación se rellenarán con material de rechazo de la misma (tierra vegetal y arcillas rojas), excepto una superficie de unos 2,4 hectáreas que se dejará como charca, para su uso posterior en la misma, agrícola y ganadero. Se utilizarán en el relleno exclusivamente residuos mineros con la condición de "inertes", según el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos se completará, siempre que sea necesario, en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I dedicado al contenido específico de la caracterización de los residuos inertes.
- 3.5. Conforme vaya finalizando el aprovechamiento, una vez conseguida la restitución topográfica y geomorfológica, mediante el relleno de los huecos con arcillas rojas de rechazo, se extenderá sobre la superficie afectada al menos 40 cm de espesor de suelo o tierra vegetal apartada inicialmente sobre el material de rechazo. Estos residuos mineros tienen la condición de "inertes" según el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, estando encuadrados en la Tabla A de dicho anexo.
- 3.6. El acondicionamiento del terreno será por igual, procurando dar homogeneidad y continuidad morfológica a la parcela. En la zona del frente se eliminarán los bancos y se extenderán los estériles y la tierra vegetal, con la realización de bermas de 4 metros y taludes a 30 °. Posteriormente, y en fechas en las que exista tempero, se plantarán pies de encina (4.500 unidades) y arbustos autóctonos, como retamas, majuelos y coscojas, mientras que parte del fondo de la explotación se dejará como charca de unos 2,4 ha de superficie. Asimismo, en las zonas que lo requieran, que de forma natural no hayan sido ocupadas por herbáceas, se plantarán con especies autóctonas de estas (gramíneas, leguminosas y compuestas).
- 3.7. Se procederá a la reposición de marras, siempre que fuese necesario, y a realizar un mantenimiento adecuado de los pies de arbolado y arbustos, para garantizar su supervivencia, regando, si fuese necesario, en épocas de sequía o durante el estiaje.
- 3.8. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Los residuos de construcción y demolición generados, en su caso, serán entregados a un gestor autorizado.
- 3.9. La inclinación de los taludes finales, una vez restaurados, no superará los 30 °.



#### 4. Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

El proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico visible en superficie. No obstante, como se ha establecido en el apartado de medidas a aplicar previamente al inicio de los trabajos, se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para la maquinaria, acopios y préstamos, para localizar delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse. El proyecto a ejecutar finalmente deberá incluir un informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de dicha prospección arqueológica intensiva.

Asimismo, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.

#### 5. Otras medidas adicionales:

- 5.1. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 5.2. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- 5.3. Deberá tenerse a mano siempre la declaración de impacto ambiental, o una copia de la misma, en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
- 5.4. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Medio Ambiente.

#### 6. Programa de vigilancia ambiental y abandono:

- 6.1. Se cumplirá el programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental. Para ello la promotora deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



- 6.2. El plan de vigilancia ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.
- 6.3. Los informes serán presentados por la promotora ante el órgano sustantivo, el cual los remitirá al órgano ambiental. Dichos informes deberán contener, al menos, la siguiente información:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
  - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
  - Gestión de residuos generados.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
  - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de revegetación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
  - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente.
- 6.4. En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la restitución del uso agrícola anterior (encinas y pastos), que serán las siguientes:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
  - Restitución de las superficies afectadas por accesos y otras zonas de servicios.
  - Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
  - Relleno de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, excepto una superficie de unos 2,4 hectáreas que se dejará como charca.



Plantación de encinas y especies autóctonas de arbustivas y herbáceas, según lo previsto en la condición 3.6 anterior.

Restitución del uso agrario anterior del área afectada.

- 6.5. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración.

La presente resolución se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

La declaración de impacto ambiental del proyecto tendrá una vigencia de cuatro años, conforme al artículo 84 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Mérida, 25 de abril de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

